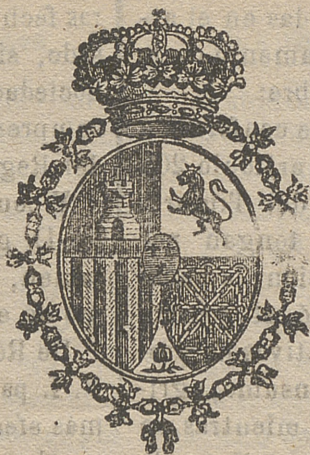


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Enero de 1913.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de conciliar en el servicio de Correos la absoluta garantía de acierto que exigen los Reglamentos para la entrega de correspondencia, especialmente la certificada y asegurada, con las facilidades que el propio servicio demanda para ser utilizado por personas que en muchos casos carecen de relaciones bastantes para acreditar su personalidad, como ocurre con frecuencia a los extranjeros y transeúntes, motivó la creacion por otras Administraciones de las tarjetas y libretas de identidad que llevan la fotografía del titular, sus señas personales y su firma garantizada por una oficina de Correos, y sirven para demostrar ante todas las demás, de

modo sencillo y notorio, la cualidad de remitentes ó destinatarios.

Animado el Ministro que suscribe por el éxito que ésta reforma obtuvo en las naciones que la adoptaron y en el régimen de la Union Universal de Correos, considera llegado el momento de establecer en España las tarjetas de identidad, que constituyen el procedimiento más sencillo de cuantos se han empleado con el mismo objeto, aspirando á que, en justa reciprocidad, sean valederas también ante las oficinas de otros países con indudable beneficio para los españoles que por ellos viajen, y en su virtud, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid, 14 de Enero de 1913.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores principales y subalternos de Correos podrán expedir tarjetas de identidad, con arreglo á los modelos que les facilite la Direccion General de Correos y Telégrafos, á las personas de cualquier clase y condicion que para obtenerlas les presenten su fotografía en dimensiones que no excedan de cuatro por cinco centímetros y un sello de peseta de los destinados al franqueo de la

correspondencia, y que además, si no son conocidas notoriamente en la oficina expedidora, acrediten su personalidad por medio de documentos indubitables ó de dos testigos de arraigo en la poblacion. En cada tarjeta, que ha de referirse á una sola persona, figurará el retrato del interesado, su firma usual, sus señas personales y la declaracion del funcionario que la expida de corresponder los expresados datos al individuo cuyo nombre, apellidos, títulos, profesion y domicilio se hagan constar al frente de la tarjeta.

Art. 2.º Las tarjetas de identidad servirán para retirar personalmente de las oficinas de Correos ó de manos de sus agentes la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada de todas clases, así como el importe de los giros postales y reemblosos y para cuantas operaciones relacionadas con dicho Ramo impliquen la demostracion de la cualidad de imponentes ó destinatarios.

Los demás Centros oficiales y las Empresas particulares podrán utilizar las tarjetas expedidas por las dependencias de Correos cuando así conviniere á sus especiales fines, sin que la Administracion acepte por su empleo responsabilidad alguna que no se contraiga exclusivamente al servicio postal.

Art. 3.º Las tarjetas de identidad serán valederas durante tres años, contados desde su fecha. Al expirar este plazo, los que deseen

renovarlas deberán pedir que se les expidan otras en las mismas condiciones que preceptúa el artículo 1.º

Art. 4.º En caso de pérdida de una tarjeta, el titular de la misma deberá ponerlo en conocimiento de los Administradores de la oficina más próxima y de la expedidora, quienes á su vez trasladarán por primer correo al Centro directivo dicha comunicacion. Además, cuando así lo pida el interesado, se avisará, á sus expensas, por telégrafo á las oficinas que aquel indique para que suspendan hasta nueva orden la entrega de correspondencia y valores de todas clases que se soliciten con la exhibicion de la tarjeta y procedan además á incautarse de ella. En todo caso el titular de la tarjeta responderá de las consecuencias que se deriven del extravío de aquella.

Art. 5.º Las disposiciones que preceden no restringen en modo alguno el derecho de los particulares para acreditar su personalidad ante los funcionarios de Correos por los restantes medios de prueba que establecen los Reglamentos.

Art. 6.º La Direccion General de Correos y Telégrafos proveerá á las oficinas de tarjetas de identidad y dictará las instrucciones convenientes para la ejecucion de este servicio, determinando la fecha en que ha de tener principio.

Hecho en Palacio á catorce de

Enero de mil novecientos trece.
—ALFONSO.—El Ministro de la
Gobernacion, *Santiago Alba*.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Centro de Sociedades obreras, en solicitud de que se declare á esta clase de Sociedades exentas del impuesto del Timbre en toda su documentacion, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comision permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

«Que el Consejo de Administracion del Centro de Sociedades obreras, en instancia de 25 de Julio próximo pasado, manifiesta que el artículo 203 de la vigente ley del Timbre del Estado establece la exencion de los derechos de timbre en la documentacion de las Sociedades instructivas benéficas, de socorro mutuos y cooperativas en sus diversas manifestaciones, sin que expresamente haga la misma manifestacion respecto á las Sociedades profesionales obreras;

«Que la Ley de 1900 determinaba la misma exencion, y habiéndose suscitado algunas dudas, se siguió un expediente que fué resuelto por Real orden de 10 de Junio de 1905, declarando que no había necesidad de dictar resolucion alguna aclaratoria del artículo 203 de la citada ley, toda vez que las Sociedades recurrentes por ser de obreros tenían indudable derecho á la exencion, y

«Que como los funcionarios de Hacienda entienden que la citada Real orden no se halla vigente, y esa interpretacion lesiona sus intereses, suplican se dicte una disposicion por la que se declare que todas las Sociedades obreras, políticas y no políticas, constituidas y compuestas de obreros se hallan exentas del impuesto de Timbre en toda su documentacion.

«Que la Direccion General del Ramo propone que se desestime dicha pretension, pero declaran-

do que las indicadas Sociedades se hallan comprendidas en el artículo 164 del Reglamento de la vigente ley del Timbre:

«Considerando que conforme á lo prevenido por el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, las Sociedades que tengan por fin único la instruccion, la beneficencia, el crédito ó el socorro mutuo y las Cooperativas de produccion, crédito ó consumo, agrícolas ó industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea la cuantia de estos dividendos, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionan, ó á sus asociados como reparto de saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios ó fundadas por otras personas, estarán exentas del Timbre en toda su documentacion:

«Considerando que en esta exencion que como todas es forzoso aplicar restrictivamente, no pueden estimarse comprendidas las Sociedades obreras sólo por tener este carácter, y si sólo cuando tengan por fin la instruccion, la beneficencia, el socorro mutuo, etc.:

«Considerando que es impertinente la cita del artículo 203 de la Ley de 1900 y 68 de su Reglamento, así como la de la Real orden de 16 de Noviembre de 1901, pues todas estas disposiciones están derogadas por la vigente ley del Timbre de 1906:

«Considerando que, no obstante lo expuesto, debe tenerse en cuenta lo prevenido por el Reglamento vigente, que en su artículo 164 establece que las Sociedades de obreros propiamente dichas entre otras, no se considerarán comprendidas en las disposiciones del número 1.º del artículo 198, en relacion con el número 2.º del 195 de la Ley, todo sin perjuicio de lo que se dispone por la exencion 2.ª del artículo 190:

«Considerando que la cuestion que plantean en su instancia los reclamantes ha sido ya resuelta por la Administracion con el criterio que queda consignado por Reales órdenes de 15 de Julio y 8 de Agosto de 1907, dictadas, respectivamente, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion;

«Esta Comision permanente es de dictamen que procede desestimar la pretension formulada

por el Centro de Sociedades obreras fecha 25 de Julio próximo pasado, si bien declarando que las Sociedades de que se trata están comprendidas en el artículo 164 del Reglamento vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1913.—*Suárez Inclán*.—Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 16 de Enero de 1913.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 218.

Alaejos.

Terminado el repartimiento de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en que podrá ser examinado por los individuos en él comprendidos y presentar las reclamaciones por escrito que crean oportunas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Alaejos 20 de Enero de 1913.
—El Alcalde, Luis Gonzalez.—
El Secretario, Valentin Antoráz.

NUM. 228.

Aldeamayor.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Cristobal Fernandez Labaraga, hijo de Francisco y de María Paz, que nació en esta villa el 5 de Abril de 1892, y no siendo posible citarle personalmente por ignorarse su paradero, así como el de sus padres ó encargados, se le cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente á las diez de su mañana al acto de la rectificacion del alistamiento; el segundo domingo del mes de Febrero, á la misma hora, al cierre definitivo del mismo; el tercer domingo de dicho mes, á las siete de su mañana, al acto del sorteo; y el primer domingo del mes de Marzo, á las nueve de su mañana, al de la clasificacion y declaracion de soldados, bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo, seguirá incluido en el alistamiento y declarado prófugo en su caso.

Aldeamayor á 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 223.

Arroyo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo actual, los mozos que á continuacion se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que el día 26 del actual, y hora de las doce, concurran ante esta Casa Consistorial á la rectificacion del alistamiento; igualmente se les cita para los días nueve y diez y seis de Febrero y el dos de Marzo próximos á las nueve de la mañana que tendrán lugar las operaciones de rectificacion definitiva y cierre del alistamiento, sorteo y clasificacion de soldados, apercibidos que de no presentarse á ninguno de los aludidos actos serán declarados prófugos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Martin Blanco Garcia, hijo de Atanasio y de Remigia, nacido en esta villa el 3 de Julio de 1892.

Salvador del Barrio San José, hijo de Francisco y de Atanasia, nacido el día 6 de Agosto de 1892.

Pedro-Felipe Alvarez Carbajosa, hijo de Pedro y de Paulina, nacido el día 9 de Agosto de 1892.

Teodoro Alonso Rojo, hijo de Genaro y Romana, nacido el día 29 de Octubre de 1892.

Arroyo á 18 de Enero de 1913.
—El Alcalde, Agustin Calvo.

Núm. 220.

Canillas.

Ignorándose el paradero de los mozos que después se expresarán y de sus padres ó familias, aquellos comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita por el presente á sus padres, amos y parientes, para que comparezcan personalmente ó por medio de representante legítimo á los actos públicos y so-

lemnes de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo general y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente en esta Casa Consistorial el domingo último del presente mes, segundo y tercer domingo de Febrero, y primer domingo de Marzo próximo, á las once de la mañana, con el fin de que expongan cuanto á su derecho convenga; con la advertencia de que su falta de presentación, les traerá consigo las responsabilidades señaladas en referida ley de Reclutamiento.

Mozos á quienes se cita.

Severiano García del Olmo, hijo de Roman y de María, nacido en esta villa el día 9 de Febrero de 1892.

Crescencio Bartolomé Gonzalez, hijo de Pedro y de Anselma, nacido en esta villa el día 15 de Junio de 1892.

Mariano Mariscal Tuñon, hijo de Leandro y de María, nacido en esta villa el día 22 de Julio de 1892.

Eutiquio Serrano Rodriguez, hijo de Adrian y de Felipa, nacido en esta villa el día 21 de Noviembre de 1892.

Canillas á 20 de Enero de 1913. El Alcalde, Nicolás Martín.

NUM. 227.

Casasola de Arion.

Don José Vidal Gonzalez, Alcalde Constitucional de la villa de Casasola de Arion.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Valentin Carreras Conde, hijo de Ignacio y Martina, que nació el 19 de Diciembre de 1892, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento é ignorándose su paradero, como también el de sus padres, se le cita por medio del presente, para el acto de la rectificación, el del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Capitular, respectivamente, el último domingo del mes actual, tercero de Febrero y primero de Marzo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Casasola de Arion á veinte de Enero de mil novecientos trece.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 222.

Encinas de Esgueva.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del año actual como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley vigente de Reclutamiento, el mozo Primo Fernandez Centeno, hijo de Cipriano y Felipa, que nació el 9 de Junio de 1892, el cual es de ignorado paradero, así como también el de sus padres, se le cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo del mismo, al sorteo y al de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán efecto en esta Casa Consistorial el último domingo del mes actual, el sábado anterior al segundo domingo del mes de Febrero, el tercer domingo del mismo y el primer domingo del mes de Marzo respectivamente, advirtiéndole que de no asistir le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encinas de Esgueva 19 de Enero de 1913.—El Alcalde, Niceto Sanz Molinos.

NUM. 219.

Matapozuelos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos y formular sus observaciones por escrito, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Matapozuelos 19 de Enero de 1913.—El Alcalde, Aurelio Rodriguez.—El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 217.

Pozal de Gallinas.

Se halla terminado el repartimiento del cupo de consumos y recargos autorizados, formado por la Junta municipal para el año corriente, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formular durante dicho plazo, ó en la sesión para oír reclamaciones, las que juzguen oportunas.

Pozal de Gallinas á 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Moraleja.

NUM. 221.

San Miguel del Arroyo.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1913, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Quintas, los mozos nacidos en el agregado Santiago del Arroyo, Eusebio Medina Galan, hijo de Dionisio y Ramona, el 5 de Marzo de 1892, y José de Castro Izquierdo, hijo de José y Dominga, el 26 de Mayo de 1892, los dos de ignorado paradero, se les cita para que se presenten en la Casa Consistorial de esta villa á los actos de la rectificación del alistamiento el último domingo del mes que rige, á las diez de su mañana; del sorteo el tercero del mes de Febrero á las siete y de la clasificación y declaración de soldados el primer domingo de Marzo á las ocho, con la advertencia de que de no asistir incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar.

Todo esto se entenderá sin perjuicio de que hayan sido alistados en otros Ayuntamientos, en cuyo caso se ruaga á los mismos lo pongan con urgencia en conocimiento de esta Alcaldía para acordar lo que proceda.

San Miguel del Arroyo 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, Nicolás Sastre.

NUM. 226.

Tiedra.

Ignorándose el paradero del mozo Demófilo García Castrodeza, hijo de Ambrosio y Agueda, natural de este término, nació en ocho de Abril de 1892, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado y que de la incom-

parencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tiedra á 20 de Enero de 1913.—El Alcalde, Anastasio Marban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

SANTA MARIA DE NIEVA.

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la sentencia de remate de fecha tres de Agosto del año último, dictada por este Juzgado en autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Angel Llorente Benito, en representación de Don Mariano Gonzalo Barrios, vecino de Bernardos, contra Don Julian Escudero Rogero, vecino de Bocigas, sobre pago de dos mil doscientas pesetas, intereses y costas se ha acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes inmuebles embargados al demandado que con su tasación á continuación se expresan:

En término de Bocigas.

1. Una casa en el casco de Bocigas y su calle Real, señalada con el número cuatro, de longitud de veinticinco metros, sesenta y seis centímetros y de latitud once metros sesenta y seis centímetros y un corral de veinticuatro metros de longitud, por diez metros y veintinueve centímetros de latitud, linda por delante con la calle Real, por detrás con cerca de Don Esteban Guerra, por la derecha calle del Río y por la izquierda pajar de Don Esteban Guerra, valuada en dos mil quinientas pesetas.

2. Una tierra en término de Bocigas, al Mazo, de dos obradas y nueve estadales, linda al Oriente Calzada de Madrid, Norte sendero del pago, Poniente Conde Partilla y Mediodía Pedro y Félix Ruiz Ramos, valuada en trescientas pesetas.

3. Un edificio destinado á pajar en el casco de Bocigas y su calle Real, sin número, linda por delante con dicha calle, por detrás con corral de Trifon Perez, derecha ó sea entrada con calle del Río y por la izquierda con horno de Gregorio Miranda y corral de Gumersindo Gomez, tasado en trescientas pesetas.

4. Un majuelo en término de Bocigas, al pago de la Granja, de cuarenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte

con viña de Florentino Rodríguez, Poniente de José Catalina, de Olmedo, Mediodía majuelo de Esteban Guerra, izquierda del Marqués de San Felices y Oriente Marqués de Orduña, valuado en doscientas pesetas.

En término de Almenara.

5. Una tierra al pago de la Cuesta del Lutero, de una obrada y cuarenta estadales, linda á Oriente Marqués de Villariezo, Mediodía y Poniente de José Llorente y Norte el prado, valuada en cien pesetas.

6. Otra al sendero de las Asomadas, de una obrada y ochenta estadales, linda el Oriente herederos de Plácido Villoslada, Mediodía Doroteo Ulloa, Poniente Capellania de Marcos Gonzalez y Norte Florentino Rodriguez, valuada en setenta pesetas.

7. Otra á la Cuesta del Lutero, de obrada y media, linda á Oriente Conde de Villariezo, Mediodía Vicente Sobrino, Poniente Gumersindo Escudero y Norte herederos de José Rodriguez, la divide el camino de la Fuente y ha sido tasada en cien pesetas.

8. Otra al valle, de una obrada y setenta estadales, linda á Oriente y Norte de Frutos Luengo, Mediodía de Rogelio Sanz y Poniente de Felipe Cabrejas, valuada en setenta y cinco pesetas.

9. Otra á la Luquera, de ciento treinta estadales, linda á Oriente de José Llorente, Mediodía el prado, Poniente Capellania de Misa de once y Norte Norberto Navarro, valuada en veinticinco pesetas.

10. Otra á la Lurda, de una obrada y noventa estadales, linda á Oriente lindazo, Mediodía Marqués de San Felices, Poniente Manduiz y Norte Juan Lopez, valuada en setenta pesetas.

11. Otra á Marimartin, de tres obradas y cuarenta estadales, linda á Oriente de Tomás Martin, Mediodía prado del pago, Poniente Conde Villariezo y Norte herederos de Santos Aparicio, valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

12. Otra á Pozo saladó, de ciento ochenta estadales, linda á Oriente y Poniente de la Capellania de Párraces y Norte y Mediodía camino de Gallinaros, y tiene una mangada que sale á referido camino, valuada en cincuenta pesetas.

13. Otra á la Dehesa, de una obrada y ciento ochenta estadales, linda al Oriente la Iglesia de San Juan de Arévalo, Mediodía del Marqués de San Felices, Poniente la Dehesa y Norte de la Iglesia de Almenara, valuada en doscientas pesetas.

14. Otra al mismo pago de una obrada y ciento ochenta estadales, linda á Oriente y Mediodía de Felipe Cabrejas, Poniente la Dehesa y Norte Marqués de Villariezo, valuada en doscientas pesetas.

15. Otra á las Traviesas de dos obradas y ciento treinta estadales, linda á Oriente y Mediodía del Conde de Villariezo y Norte y Poniente herederos de Santos Aparicio, teniendo una mangada y ha sido tasado en cien pesetas.

16. Otra al Bodon de la Liebre, de dos obradas y ciento treinta estadales, linda á Oriente camino de Arévalo, Mediodía capellania de Frailucas, Poniente pradera del Bodon y Norte Marqués de los Villares, tasada en cincuenta pesetas.

17. Otra á la Herradura, de ciento diez estadales, linda Oriente y Poniente Capellania de Marcos Gonzalez, Mediodía Florentino Rodriguez, y Norte Marqués de San Felices, tasada en cincuenta pesetas.

18. Otra al Cierzo, de cien estadales, linda al Oriente de José Llorente, Mediodía Luis Alvarez, Poniente Felipe Cabrejas y Norte Fabriciano Martin, tasada en cincuenta pesetas.

19. Otra al Rayo, de una obrada y treinta estadales, linda á Oriente camino de Montejo, Mediodía Frutos Luengo, Poniente Marqués de San Felices y Norte Conde de Villariezo, valuada en ciento veinticinco pesetas.

20. Otra á la Calzadilla, de una obrada y cuarenta estadales, linda Oriente y Mediodía Celestino Barrio, Poniente camino de Montejo y Norte la Mangada de Manchin, valuada en ciento veinticinco pesetas.

21. Otra al mismo pago, de ciento cincuenta estadales, linda al Oriente de don Doroteo Ulloa, Mediodía y Poniente de Villariezo y Norte de Florentino Rodriguez, valuada en ciento treinta pesetas.

22. Otra á la Fuente mayor, de ochenta estadales, linda á Oriente y Mediodía de Villariezo, Poniente Ramona Gomez, y Norte el prado, valuada en treinta pesetas.

23. Otra al camino de Montejo, de dos obradas y ciento cincuenta estadales; linda Oriente camino del pago, Mediodía de Florentino Rodriguez, Poniente Capellania de Fray Lucas, y Norte Leonarda Martin, valuada en doscientas pesetas.

24. Otra á las caballerizas, de una obrada y treinta estadales, linda Oriente Villariezo, Mediodía Leonarda Martin, Poniente Capellania de Fray Lucas y Norte Florentino Rodriguez, valuada en cien pesetas.

25. Otra al mismo pago, de ciento veinte estadales, linda á Oriente y Mediodía de Francisco Javier Aspiroz, Poniente de Villariezo y Norte Florentino Rodriguez, tasada en setenta y cinco pesetas.

26. Otra tierra al Rayo, de una obrada, linda á Oriente Conde de Villariezo y Mediodía, Poniente y Norte del mismo Conde, tasada en cien pesetas.

En término de Villeguillo.

27. Un pinar arbolado, en término de Villeguillo, al pago del camino viejo del Puente, de seis obradas, linda al Norte con dicho camino, Oriente tierra de la Iglesia de Villeguillo, y Mediodía y Poniente otra del Hospital, tasado en mil setecientos cincuenta pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el diez y ocho de Febrero próximo y hora de las once en la Sala-Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Enero de mil novecientos trece.—José Zaragoza y Quijano.—Ante mí, Manuel M. Manuel.

21

Núm. 212.

Fernandez Fernandez, José, natural de Riosoco, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para declarar y practicar otras diligencias en el sumario que se instruye con el número trescientos catorce del año mil novecientos doce, cuyo sujeto es de estatura regular, más bien alto, representando tener unos veintitres años, de color moreno, pelo negro, barba poca, bigote regular; y viste pantalon claro, chaqueta azul, botas negras y gorra color claro.

Cartagena 14 de Enero de 1913.—El Juez de instruccion, Daniel Abril.—El Secretario, José Leal.

Num. 211.

PASTRANA.

REQUISITORIA.

Don Benito Torres y Torres, Juez de instruccion de Pastrana.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Andrés Fernandez Aguado, de treinta y cuatro años, soltero, natural de Valla-

dolid, hojalatero ambulante, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prision dictado en el sumario que se le sigue por hurto y recibirle declaracion indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la Guardia civil y policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y si fuese habido será puesto á disposicion de este Juzgado.

Dado en Pastrana á diez y seis de Enero de mil novecientos trece.—Benito Torres.—El Secretario judicial, Ricardo Blanquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 209.

3.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

SUBASTA

El día primero del próximo mes de Febrero y hora de las once y media, se procederá en esta Casa cuartel á la venta en pública subasta, de un lote de hachas, arados y otras herramientas decomisadas por la fuerza de este Instituto á los infractores de la ley de Montes.

Valladolid 21 de Enero de 1913.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Dacal Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 214.

Arriendo de Cédulas personales de Valladolid.

ANUNCIO

Por disposicion del señor Alcalde de esta Capital, queda sin efecto la subasta anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia, que había de celebrarse el 29 del mes actual, de la casa número 12 de la calle de la Constitucion, por débitos de cédulas personales de Don Mariano Semprun y Pombo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 20 de Enero de 1913.—El Arrendatario, Pedro Alonso.

Imprenta del Hospicio provincial